

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

Relación que se cita.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 343 de 9 Dbre.»)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1913.—*Echagüe.*—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Nombres de los reclutas.		en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la reincidencia.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
1911	1911	Ayuntamiento.	Provincia.				
Ginés Abellán Pérez.	Rogelio Rosique Rosique.	Murcia.	Murcia.	PUNTO	30 Sbre. 1911	65	Murcia.
1911	1911	Id.	Id.				
				ZONA	14 Id. Id.	118	Id.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 de Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Miguel de Molinedo ha presentado del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Cuenca, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Miguel de Molinedo y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1913.—*Ugarte.*—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
- 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedistas, indistintamente.
- 3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes.

Domingo Ramos, natural del Tenerife, de cincuenta años, soltero, agricultor.

Teresa de Morejón, natural de Canarias.

Madrid 21 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Souto, perteneciente á la tripulación del vapor inglés «Canova».

Madrid 19 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 Nbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.803.

SECRETARIA.—NECOCIADO 2.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Vengo recibiendo numerosos telegramas de Subdelegados de Farmacia é individuos pertenecientes á esta respetable clase, alarmados por peticiones elevadas á este Mi-

nisterio por Cooperativas obreras. En la imposibilidad de contestarlos todos directamente, encargo a V. S. haga conocer a los firmantes distintos de esa provincia y en general a cuantos a esta clase pertenecen, valiéndose para ello de los respectivos Alcaldes, propósito de Gobierno de estudiar detenidamente el asunto y de someterlo antes de su resolución definitiva al autorizado dictamen del Consejo de Sanidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y muy especialmente de los Alcaldes, a fin de que lo hagan saber a cuantos Farmacéuticos existan en sus respectivas localidades, dando cuenta a este Gobierno de haberlo así verificado.

Murcia 9 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.802.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se dice al Alcalde de Aledo, lo que sigue:

«Pasado a informe de la Comisión provincial el recurso de alzada de D. Diego Gallego Martínez, contra acuerdo de ese Ayuntamiento sobre declaración de vacantes de Concejales para la renovación bienal de esa Corporación; dicho Cuerpo consultivo me informa lo siguiente:

Resultando que D. Diego Gallego Martínez, Concejale del Ayuntamiento de Aledo, dirige escrito a V. S. con fecha 15 de Octubre último, exponiendo que en virtud de citación para declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de los Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, se reunió el Ayuntamiento el día 9 de dicho mes, extendiéndose un acta, cuya certificación acompaña, donde se consigna que se procedió a determinar el número de Concejales a quienes corresponde cesar en el ejercicio de su cargo é igualmente se expresa que se verificó un sorteo entre los cinco Concejales procedentes de la elección del año 1911, habiéndole correspondido cesar al recurrente; que aceptando sólo en hipótesis la certeza de tales hechos y aunque fuese cierto el sorteo, éste es ilegal, puesto que no se ha celebrado la sesión, previa citación con expresión de causa, ni dicho sorteo se verificó después de adoptar en otra sesión el acuerdo de realizarlo infringiéndose la ley Municipal en su art. 102 y la Real orden de 6 de Marzo de 1888, por lo cual y en uso del derecho que le reconocen las Reales órdenes de 10 de Junio de 1883 y la anteriormente citada, suplica que se declare nulo el expresado sorteo y se ordene su celebración con los requisitos legales en la sesión correspondiente.

Resultando que en la certificación del acta unida al anterior recurso, aparece que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Aledo con fecha 9 de Octubre último para declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que habían de ser sometidas a la renovación bienal última, se procedió a verificar un sorteo entre los Concejales procedentes de la elección del año 1911, habiéndole correspondido cesar por la suerte a D. Diego Gallego Martínez.

Resultando que en la papeleta de citación, adjunta asimismo a este recurso, para la sesión de referencia, se consigna que ésta tendría por objeto declarar las vacantes or-

dinarias y extraordinarias de los Concejales que habrían de ser sometidos a la indicada renovación bienal.

Resultando que el Alcalde de Aledo informa este recurso oponiéndose a lo que en él se solicita, por que el Ayuntamiento no ha hecho otra cosa que cumplir lo dispuesto en la Real orden circular de 39 de Septiembre último, inserta en el *Boletín Oficial* extraordinario de esta provincia correspondiente el día 3 de Octubre, recibidos en aquella Alcaldía en la noche del 5; y habiéndose celebrado sesión en la mañana del mismo día, fué preciso citar para un extraordinario para el día 9, puesto que la ordinaria no se verificaría hasta el día 11 y era forzoso declarar las vacantes antes del día 10, según la expresada Real orden haciéndose preciso verificar un sorteo entre los cinco Concejales procedentes de la elección del año 1911, en el que le tocó por suerte cesar a D. Diego Gallego Martínez, el cual no concurrió a la sesión, presentándose cuando estaba leyéndose el acta de ella.

Considerando que en la forma de llevar a efecto el sorteo a que se refiere este recurso no se han observado las formalidades previas para la convocatoria a la sesión en que aquél se verificó, que disponen el artículo 102 de la ley municipal y la Real orden de 6 de Marzo de 1888, según aparece de los documentos aportados

La Comisión provincial acordó informar a V. S. que considera procedente dejar sin efecto y valor legal el susodicho sorteo por las razones expuestas.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de esa Corporación municipal y a fin de que teniendo en cuenta la infracción legal que se señala acuerde de nuevo dentro de sus facultades lo que estime procedente, significándole que contra esta resolución procede el recurso contencioso-administrativo determinado en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y en el plazo señalado en la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Murcia 9 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.786.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada por D. Pascual Aroca Gómez, contra el expediente de registro núm. 18.885, para la mina «Las Tres Ces», del término de Cieza, incoado en 9 de Agosto último por D. Juan Pablo Cuartero y Poveda, la Comisión provincial ha emitido el siguiente

Informe:

«Visto el expediente de registro número 18.885, para la mina de hierro «Las Tres Ces», del término municipal de Cieza, resulta:

Que D. Juan Pablo Cuartero y Poveda, solicitó en nueve de Agosto último el registro de veinte perte-

nencias, situadas en el paraje llamado «El Buo y Asenso ó Asensao», con los linderos y bajo la designación expresadas en dicha solicitud, la cual se admitió en definitiva por providencia gubernativa del siguiente día doce.

Que D. Pascual Aroca Gómez, reclamó contra el mencionado registro, fundándose en que los linderos dentro de los cuales ha de quedar comprendida la concesión a que aspira el registrador, no tienen en su mayoría los nombres que éste les atribuye, ni en la designación del terreno pedido, se ha fijado con la precisión necesaria el punto de partida, para que no ofrezca duda alguna su situación y en que tal terreno no contiene mineral de hierro y si sólo sustancias de la primera de las secciones que se especifican en el decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, las cuales viene utilizando con beneplácito del Ayuntamiento de Cieza, que es precisamente lo que se propone hacer el citado registrador.

Y que D. Mariano Moreno Roca, en nombre del Sr. Cuartero, contestando el anterior escrito de oposición, expuso que ésta debe desestimarse por infundada é improcedente en atención a que en la solicitud del registro de que se trata se expresan de una manera tan clara los linderos del terreno y el punto de partida de la concesión que no es posible confundirlos con ningunos otros, y a que aun en el supuesto de no existir hierro en el subsuelo de dicho terreno como éste se ha pedido para explotar un mineral de la sección tercera, y es franco no puede menos de otorgarse su concesión con arreglo a las disposiciones legales por que se rige la minería, a pesar del aprovechamiento de sustancias de la primera sección a que alude el reclamante.

Por virtud de los antecedentes apuntados y teniendo en consideración, primero: que con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 la demarcación de «Las Tres Ces», dejará de practicarlas el Ingeniero que encargue de ello, levantando un acta en que haga constar las causas de la suspensión y un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda, si de las comprobaciones que verifique resultan notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud del registro de dicha mina y los que aparezcan del mencionado terreno y no es posible precisar la situación del punto de partida ó el que como tal señale el registrador no concuerda con el designado en la citada solicitud; y segundo que según lo prevenido en el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, las concesiones de pertenencias mineras de la tercera sección, deben demarcarse y otorgarse precisamente en todos los casos que se demuestre la existencia de terreno franco aunque en éste, bien sea de dominio público ó de propiedad privada, existan y se estén utilizando sustancias de la sección primera, esta Corporación ha acordado se signifique a V. S. que en su concepto, procede desestimar por ahora la reclamación formulada contra el registro de referencia y ordenar que el expediente siga su curso por los trámites legales.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 20 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secre-

tario, José Ledesma.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Asimismo hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha dictado con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente

Decreto:

De conformidad con el dictamen que antecede de la Comisión provincial, con el cual se muestra conforme la Jefatura de minas: Vengo en desestimar la oposición deducida por Don Pascual Aroca Gómez, contra el presente expediente de registro núm. 18.885 para la mina «Las Tres Ces» del término de Cieza, y en acordar siga éste su curso por los trámites legales. Notifíquese y publíquese además en el *Boletín Oficial* de la provincia con relato de antecedentes según está prevenido.—El Gobernador, *F. Varela.*

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del transcrito decreto.

Murcia 3 de Diciembre de 1913.—José María Rubio.

Número 2.807.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.954.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Dolores Soler Flores, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Lorenzo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Saltador de Vilerda, diputación de Puerto Adentro; lindando por todos vicatos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del edificio conocido por la Tercia; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 300, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Diciembre de 1913.—José María Rubio.

Número 2.806.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.951.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Juan Muñoz Pérez, vecino de Lobosillo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Noviembre último, solicitando se le concedan veintiséis pertenencias para la mina denominada *Niagara*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y sitio llamado la Media Legua, franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo circular de dos metros al borde N. de la Rambla de la Azohia, próximo a la

cuesta ó puente de Patas; desde dicho punto se medirán al N. magnético 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 600; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 200; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª O. 200; 8.ª á 9.ª N. 100; 9.ª á 10.ª O. 100; 10.ª á 11.ª N. 200; 11.ª á 12.ª O. 800; 12.ª á 13.ª S. 100; 13.ª á 14.ª E. 700; 14.ª á 15.ª S. 200; 15.ª á 16.ª E. 100; 16.ª á 17.ª S. 100; 17.ª á 18.ª E. 200; 18.ª á 19.ª S. 100; 19.ª á 20.ª E. 200; 20.ª á 21.ª S. 100; 21.ª á 22.ª E. 100; 22.ª á 23.ª S. 100, y 23.ª á punto de partida E. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Diciembre de 1913.
—José M.ª Rubio.

Número 2.756.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1913.—MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tífus abdominal) (1).	21
2 Tífus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).	12
4 Viruela (5).	3
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	9
8 Difteria y crup (9).	18
9 Gripe. (10).	6
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	10
13 Tuberculosis pulmonar (27).	51
14 Tuberculosis de las meningis (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	11
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
18 Meningitis simple (61).	41
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	41
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	36
21 Bronquitis aguda (90).	30
22 Bronquitis crónica (91).	8
23 Pneumonía (93).	13
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	23
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	146
28 Apendicitis y Tifitis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	6
30 Cirrosis del hígado (112).	5
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	20
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	5
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	4

36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	31
37 Debilidad senil (154).	43
38 Muertes violentas (164 á 176).	20
39 Suicidios (155 á 163).	1
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	258
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	27
Total.	934

Murcia 2 Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

Número 2.808.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Vista la instancia documentada de D. Juan Martínez Izquierdo, solicitando que se declare la nulidad de la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Mazarrón verificada conforme al art. 29 de la vigente ley Electoral por la Junta municipal del Censo de dicha villa el día 2 de Noviembre último.

Resultando que con escrito fecha 4 de Noviembre próximo pasado, D. Juan Martínez Izquierdo, vecino de Mazarrón, solicitó de la Junta provincial del Censo electoral que declare nula la proclamación de Concejales de aquel Ayuntamiento hecha con sujeción al art. 29 de la ley Electoral vigente por la Junta municipal del Censo de dicha villa, alegando que ésta ha infringido lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 24 de la misma ley, pues se negó á admitir las propuestas presentadas por los Concejales D. Miguel Granados Marques y D. José Saldaña Cortés á favor de D. Gabriel Lorca Navas, D. Julián Raja Vivancos y el recurrente, como candidatos á Concejales, respectivamente, por los distritos 4.º, 2.º y 1.º, según comprueba con testimonio de acta notarial adjunto; no habiendo tenido tampoco en cuenta la misma Junta que el apelante, á la vez que candidato era apoderado del Concejal D. José Saldaña Cortés, acreditándolo con el poder que acompaña, ni la autenticidad de la firma del mencionado Concejal señor Granados Marques en las propuestas presentadas, puesto que no admitió el testimonio de dos testigos, según determina la ley, debiéndose la falta de presentación del aludido poder otorgado por el Sr. Saldaña á la injustificada retención en Correos del citado documento, como asimismo demuestra el sobre que presenta unido á este recurso.

Resultando que dicho interesado acompaña testimonio de acta notarial extendida por el de Mazarrón D. José María Moreno García en dos de Noviembre último, haciendo constar que se personó ante la Junta municipal del Censo electoral, donde manifestó á la misma el Don Juan Martínez Izquierdo que teniendo la convicción, por telegrama que exhibía, de que se le había remitido el poder antedicho, solicitaba que se le admitiese, como apoderado del Concejal Sr. Saldaña, la propuesta á que se refiere el anterior recurso, la cual quedó sobre la mesa para que la Junta deliberase, deseando el Presidente de ella que se haga constar la ausencia del Concejal D. Miguel Granados Marques y que no se ha presentado poder

suyo en forma, contestando el recurrente que bajo la responsabilidad de la ley respondía de la autenticidad de la firma del Sr. Granados en la propuesta presentada; y dándose por terminado el objeto del requerimiento, siendo las doce horas de aquel día.

Resultando que también se acompaña una copia de la escritura del poder especial, otorgado en Marsella, por D. José Saldaña Cortés, á favor de D. Juan Martínez Izquierdo, su fecha 6 de Octubre último, para que le represente é inter venga en todos los actos y gestiones que originen las elecciones municipales en Mazarrón, cuyo documento aparece legalizado en forma, uniéndose asimismo un sobre de carta dirigido á D. Juan Martínez Izquierdo, en Mazarrón, con un sello en tinta, al parecer de la Estación de origen, por el que no puede determinarse cual sea ésta ni la fecha correspondiente, y dos sellos más, también en tinta de la Administración de Correos de Mazarrón, que llevan respectivamente las fechas 2 y 3 de Noviembre último y una nota puesta por el cartero Alfonso Aznar, haciendo constar que no quiso recibir la carta el destinatario; y

Resultando que el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral remite la instancia y documentos que quedan reseñados á esta Comisión provincial, por entender que la corresponde el conocimiento de este asunto.

Vistos el art. 60 de la ley de 8 de Agosto de 1907, las Reales órdenes de 7 y 12 de Julio de 1909 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando que esta reclamación no se ha producido en la forma prescrita por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, única legalidad vigente en la materia.

Considerando que las pruebas aducidas por el señor Izquierdo lo son y plenas de la perfecta legalidad con que ha procedido la Junta municipal del Censo en la proclamación de Concejales.

La Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de Don Juan Martínez Izquierdo y declarar válida la proclamación de Concejales electos del Ayuntamiento de Mazarrón hecha conforme al art. 29 de la ley Electoral; que se notifique esta resolución á los interesados y se publique en el *Boletín Oficial* dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—El Vicepresidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.665.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación, Doña Juliana Paredes Ginés, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.447.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª Término municipal de Totana. —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

- Alfonso Andreo Cabrera, 2'55 pesetas.
- Juan María Andreo Cánovas, 1'96
- Alfonso Andreo Cabrera, 1'78.
- Salvador Andreo Cayuela, 2'38.
- Francisco Andreo Cayuela, 2'38.
- Juan Andreo Cánovas, 1'90.
- Ramón Andreo Marín, 1'55.
- Juan Andreo, 2'38.
- Andrés Baella, 3'80.
- Domingo Ballester Martínez, 1'84.
- Pedro Ballester Pascual, 1'78.
- José María Bellón Molina, 3'98.
- Francisco Camacho Cánovas, 2'26
- Antonio Cano Andreo, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Totana 14 de Octubre de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 2.796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1913.

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Período ordinario de 1913.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	1.050	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	18.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	1.000	»
TOTAL.	30.701	46

Mazarón 3 de Diciembre de 1913.
—El Alcalde Presidente accidental, Daniel García.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Edicto.

Don José Parra Cano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año próximo 1914, queda expuesta por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren oportunas.
Blanca 1.º de Diciembre de 1913.
—José Parra Cano.

Número 2.793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Miguel Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1914 y con arreglo á lo que determina el art. 146 de la ley

Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Aguilas 6 de Diciembre de 1913.
—Miguel Alvarez Castellanos.

Número 2.701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras realizadas por administración municipal en el paseo que circunda la ermita de San Sebastián de ésta, según acuerdo tomado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 16 del actual.

	Pesetas.
A Francisco Marco Nicolás maestro albañil.	55 50
A Pedro Ruvira Vives, amasador.	13 50
A Félix Rocamora, peón.	22 50
A Ignacio Rivera, id.	3 »
A Antonio Pacheco Lucas, idem.	4 37
A Salvador Sánchez Rivera, id.	1 87
<i>Materiales:</i>	
A Antonio Vives Ruiz, 24 cahices yeso.	42 »
A Damián Vives Salar, 22 idem.	38 50
A Angel Tenza Tenza, 11 idem.	19 25
A Pascual Sánchez Perea, 9 id.	15 75
A Juan Martínez Rocamora, 5 id.	8 75
A Raimundo Tenza Tenza, 5 id.	8 75
A Ignacio Ruiz Vives, una arroba de ocre y su porte.	3 50
A Antonio Vives Salar, porte de 39 cahices yeso.	22 50
A Antonio Sebastián Riquelme, id. por 28 id.	18 »
A Francisco Martínez Tovar, id. por 9 id.	4 50
A Francisco Boj Panis, id. de 2 carros de piedra.	5 80
TOTAL.	288 04

Importa esta cuenta las figuradas doscientas ochenta y ocho pesetas con cuatro céntimos.

Abanilla 24 Noviembre de 1913.—La Comisión: Julio Atienza, Ramón Rocamora y Juan Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Octava sección.

Número 2.675.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CEHEGIN

Don Pedro José Melgares y Montañés, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de información posesoria á nombre de Don Lorenzo Fernández Agudo, para acreditar la posesión en que éste se halla de una casa sita en esta población y su calle de La Unión, número tres, la cual se formó entre otras con la número cuatro de dicha calle, y habiendo resultado un asiento contradictorio en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de Tomás Rubio Meca,

referente á este último y al objeto de que puedan alegar lo que convengan á su derecho dicho Rubio ó sus sucesores, se expide el presente edicto para que expongan lo que les pueda convenir en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca su publicación; en la inteligencia de que si nó lo hacen se les tendrá por conforme en la posesión solicitada en veintidós de Diciembre de mil novecientos dos, de dicha casa número cuatro, que es como sigue:

«Mitad de una casa número cuatro, calle de La Unión; linde S. calle de la Cadena; P. la de La Unión; M. Miguel Pascual de Moya, y N. Diego de las Peñas.»

Dado en Cehegin á cuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Pedro José Melgares.—D. S. O., Pedro García de Paco.

Número 2.805.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TORRENTE

Don Luis Matorel Marques, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Hernández de la Cruz, de unos treinta y ocho á cuarenta años, estatura regular, pelo negro, usa bigote, natural de Onteniente, de oficio cesterero, viste pantalón blanco, chaqueta ó blusa y sombrero negro.

Enrique Hernández Larrosa, de unos catorce años de edad, viste pantalón y blusa blanca, pelo rojizo, natural de Monserrat, ambos gitanos sin domicilio conocido, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue, sobre lesiones y muerte subsiguiente, del también gitano Enrique Salazar Escudero; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos José Hernández de la Cruz y Enrique Hernández Larrosa, cuyos paraderos se ignoran, conduciéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Torrente á seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Luis Matorel.—D. S. O., Victoria-no N. Baraquer.

Número 2.791.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Edicto.

El Sr. Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se siguió sobre estafa la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y A. ha acordado se cite por medio del presente al denunciado José Vicente García, de veinte y tres años de edad, natural de Albacete y que dice estar domiciliado actualmente en Cartagena, calle del Ensanche, donde no ha sido habido; para que dentro del término de diez días se per-

sone ante este Juzgado para prestar declaración en concepto de inculcado en el sumario referido, que se instruye por haber viajado sin billete desde la estación de Tobarra á la de esta villa apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—Enrique García

Número 2.758.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Rico Romero Emilio, de cuarenta y tres años, de estado soltero, vendedor ambulante, hijo de José é Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, Castillejo, cuatro, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, con objeto de entregarle cierta cantidad resultante á su favor, en causa por hurto instruida por este Juzgado con el número 178 del año 1911.

Cartagena veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.767.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Pérez del Amor Juan, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, hijo de Cristóbal y María Josefa, domiciliado últimamente en Lorca, en la diputación de la Zarzilla de Ramos, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término diez días, ante este Juzgado.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DE L.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 30 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 29 NOVIEMBRE DE 1913

saldo anterior	Ptas.	15.479.109'03
imposiciones durante la semana	»	517.369 63
Suma.	»	15.996.478'69
Retegros.	»	418.914'43
Saldo.	»	15.577.564'23

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.